

**12916 ORDEN de 3 de diciembre de 1990, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Bullas.**

Examinado el expediente núm. 112/90, incoado a instancia del Ayuntamiento de Bullas y remitido por dicha Corporación con fecha 9 de noviembre de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 13 de julio, de 1989, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa la subida experimentada por el agua del Tabilla, del 8,33 por 100, así como por los demás gastos de explotación.

El Ayuntamiento de Bullas, en sesión del Pleno del día 31 de julio de 1990, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa del consumo doméstico y de zonas rústicas y de la cuota de mantenimiento, no experimentando variación las nuevas altas y suprimiéndose la tarifa de uso industrial.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de noviembre de 1990, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Bullas, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Bullas, que se detallan a continuación:

**1.—CONSUMO DE AGUA:**

- Uso doméstico..... 51 ptas./m<sup>3</sup>
- Zona rústica..... 74 ptas./m<sup>3</sup>

- 2.—NUEVAS ALTAS ..... 1.500 ptas.
- 3.—CUOTA DE MANTENIMIENTO ..... 200 ptas./m<sup>3</sup>

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 3 de diciembre de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

**12913 ORDEN de 30 de noviembre de 1990, por la que se deniega la aprobación de nuevas tarifas del servicio de agua potable en la población de La Manga del Mar Menor.**

Examinado el expediente núm. 80/90 y 90/90, incoados ambos a instancia de la empresa POTALMENOR S.A. y remitidos por los Ayuntamientos de Cartagena y San Javier en fechas de 4 de septiembre y 3 de octubre de 1990, respectivamente, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable en la población de La Manga del Mar Menor; las tarifas vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 10 de octubre de 1989, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en el precio de venta del agua del Taibilla, con efectos del pasado día 1 de julio, así como el incremento experimentado en el coste del mantenimiento y conservación de contadores, cuya tarifa no ha experimentado variación desde su aprobación por resolución de esta Consejería de fecha 5 de octubre de 1987.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 26 de julio de 1990, informa desfavorablemente el aumento de tarifas pedido por la citada empresa, argumentándose que las previsiones de gastos se desvían notablemente en todas las partidas respecto de los gastos reales, que el estudio económico no lleva incluido un cuadro de amortizaciones del inmovilizado que permita conocer si dicha amortización es correcta, así como que las tarifas de esta empresa no pueden ser superiores a las del resto de usuarios del propio Ayuntamiento de Cartagena, según el contrato suscrito en su día entre dicha empresa y el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de San Javier, en sesión del Pleno del día 2 de octubre de 1990, informa desfavorablemente la petición de modificación de tarifas de POTALMENOR, S.A., en razón a que no procede autorizar subida de tarifas ni concretar la cuantía de las tarifas que sería procedente hasta tanto no se dé solución al tema contable, de las dudas planteadas al Ayuntamiento sobre las cuentas presentadas por POTALMENOR, S.A. como consecuencia de la Auditoría practicada por encargo municipal a dicha empresa, así como por la negativa de la misma a aportar los justificantes que le fueron solicitados.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido, asimismo, informe desfavorable al aumento de tarifas solicitado por dicha empresa, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 8 bis del Decreto 3.477/1974, de 20 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, que establece que la cuantía del aumento de las tarifas que aprueban las Comunidades Autónomas no podrá exceder del máximo fijado por la Corporación local en su informe.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 28 de noviembre de 1990, ha informado, asimismo, desfavorablemente la petición de POTALMENOR, S.A., de conformidad con los razonamientos contenidos en el informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

Denegar la aprobación de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable para La Manga del Mar Menor propuestas por la empresa POTALMENOR, S.A., por las razones expuestas en la parte expositiva de esta Orden.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 30 de noviembre de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

#### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

##### 12917 ORDEN de 7 de diciembre de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre subvenciones de alquileres de viviendas de Promoción Pública.

Las ordenes de 9 de marzo de 1988 y 7 de junio de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas regulaban las subvenciones de alquileres de viviendas de Promoción Públicas de titularidad de la Comunidad Autónoma o Municipal. Habiéndose observado que siguen subsistentes los motivos expuestos en la referidas órdenes para establecer un régimen de subvenciones, dirigido a inquilinos de vivien-

das de Promoción Pública, cuyo nivel de ingresos imposibilita o dificulta gravemente el pago de la cuota de alquiler, pese a ser pequeña, se hace necesario dictar una nueva norma que mantenga y actualice en determinada medida lo dispuesto en los citados antecedentes legales.

En su virtud dispongo:

#### Artículo 1

1.—Los arrendatarios de viviendas de Promoción Pública, de las que la Comunidad Autónoma sea titular, podrán obtener una subvención personal para el pago de la renta, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente disposición.

2.—Asimismo, los entes locales de la Región de Murcia titulares de viviendas de Promoción Pública, podrán subvencionar el alquiler a los arrendatarios de las mismas, en la cuantía y condiciones establecidas en la presente Orden con cargo a la partida 14.04.431C.461 del presupuesto corriente.

3.—Los entes locales de la Región de Murcia, que concedan subvenciones conforme lo establecido en el punto anterior, a arrendatarios de viviendas de Promoción Pública, financiadas al menos en parte, mediante préstamo, el cual se encuentre pendiente de amortización, y su cobro corresponda a la Comunidad Autónoma, podrán alternativamente deducir el importe de dichas subvenciones de las amortizaciones pendientes de satisfacer.

En este caso, los entes locales no podrán deducir más cantidad que la que les corresponde amortizar.

4.—Igualmente los entes locales comprendidos en el apartado anterior, como aquellos que hubiesen amortizado el préstamo totalmente, podrán obtener el importe de las subvenciones que hubiesen concedido con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, en caso de que existiese la oportuna consignación para tal fin.

#### Artículo 2

1.—Las subvenciones establecidas en el artículo anterior, consistirán en una minoración del importe de la renta, en el porcentaje correspondiente, según el nivel de ingresos familiares anuales y el número de miembros de la unidad familiar.

2.—Para la concesión de la subvención será requisito indispensable que el inquilino se encuentre al corriente en el pago de los recibos de la renta al momento de la solicitud, o bien, que adquiera un compromiso de pago aplazado de atrasos, con el ente titular de la vivienda.

El inquilino beneficiario de la subvención decaerá en su derecho como consecuencia del impago acumulado de 3 meses de la renta, o del compromiso de pago aplazado de los atrasos.

3.—Los porcentajes de minoración de la renta de los alquileres serán los siguientes: